

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO: PFFA/29.2/2C.27.1/0038-16.

RESOLUCIÓN No.0128/2019

MATERIA: INDUSTRIA.

“2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Fecha de Clasificación: 03-VII-2019  
Unidad Administrativa: PFFA/QROO  
Reservado: 1 a 4 Pág.  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS.  
Fundamento Legal: ART.110  
FRACCIÓN VII, IX Y XI DE LA LFTAIP  
Ampliación del período de reserva: \_\_\_  
Confidencial: \_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_  
Subdelegado Jurídico: \_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve, en los autos que integran el expediente administrativo número PFFA/29.2/2C.27.1/0038-16, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

## RESULTANDO

I.- En fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.2/2C.27.1/00038-16 mediante la cual ordenó llevar a cabo visita de inspección dirigida al PROPIETARIO O POSESIONARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO U OPERADOR DEL VEHÍCULO QUE CIRCULA POR EL PUNTO DE INSPECCIÓN UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL 186 ESCÁRCEGA – CHETUMAL, KM. 250, TRAMO UCUM-CHETUMAL, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 18°30'56.82" LATITUD NORTE Y 88°29'16.45" LONGITUD OESTE.

II.- En fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFFA/29.2/2C.27.1/00038-16, en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en el cual los inspectores actuantes detectaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

III.- En fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió el acuerdo de trámite número 0485/2018, dirigido al PROPIETARIO O POSESIONARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE, mediante el cual se ordenó una visita de verificación cuyo objeto fue constatar que se estuviera **respetando la medida de seguridad impuesta en su momento de manera temporal y precautoria consistente en el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** del vehículo marca Chevrolet, modelo 1998 de 3 toneladas con placas XT-30-SS7 del Estado de Veracruz, con motor número de serie 3GCJC54K7WG1422, color blanco, con 70 baterías automotrices de desecho, así como de 20 baterías de no-breaks o fuentes de poder de computadoras, también de desecho, encontradas durante la revisión vehicular, los cuales quedaron bajo resguardo del C. \_\_\_\_\_ en el domicilio ubicado en calle \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección número PFFA/29.2/2C.27.1/00038-16 de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, mismo acuerdo que fue notificado en fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.

IV.- En fecha dos de octubre de dos mil dieciocho esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de verificación número PFFA/29.2/2C.27.1/0009-18 mediante la cual ordenó llevar a cabo visita de inspección dirigida al \_\_\_\_\_

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO: PFFPA/29.2/2C.27.1/0038-16.

RESOLUCIÓN No.0128/2019

MATERIA: INDUSTRIA.

**“2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

C.I. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, PROPIETARIO O POSESIONARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE DARÍO GUERRERO, MANZANA 53 LOTE 17 COLONIA FORJADORES, CIUDAD CHETUMAL, MUNICIPIO OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO, CÓDIGO POSTAL 77025.

V.- En fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho se emitió el acta de no verificativo número PFFPA/29.2/2C.27.1/0009-18, mediante el cual se hace constar que **no se ejecutó la orden de verificación, toda vez que no fue posible ubicar en el domicilio señalado al C.**

**ni los bienes asegurados**, en consecuencia se levanta el acta circunstanciada para constar los hechos observados para los trámites legales y administrativos que correspondan, haciendo constar que en cumplimiento de la orden de verificación antes mencionada, al constituirse al domicilio ya referido indicado en la orden de verificación número PFFPA/29.2/2C.27.1/0009-18, de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, los inspectores actuantes se entrevistaron con la C. I. , quien manifiesta ser la propietaria del predio ubicado en Calle Darío Guerrero Mza. 53 Lote 17, Colonia Forjadores, Código Postal 77025, ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo; quien manifiesta que desconoce el paradero del vehículo con las baterías que se encontraban en su domicilio; refiere que dicho vehículo causaba muchas molestias a los vecinos porque se les obstruía el tránsito y que había sido visitada en varias ocasiones por agentes de tránsito y vialidad para que retirara la unidad, a lo cual ella les informo que dicho vehículo no era de su propiedad, asimismo manifestó que en una ocasión salió de vacaciones y al regresar a su domicilio el vehículo referido ya no estaba estacionado frente a su domicilio, desconoce quién retiro el vehículo del sitio y la fecha exacta.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

## CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO: PFFA/29.2/2C.27.1/0038-16.

RESOLUCIÓN No.0128/2019

MATERIA: INDUSTRIA.

**“2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la posible comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de Industria.

III.- Ahora bien, si bien es cierto que al momento de llevarse a cabo la visita de inspección en fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, se constataron posibles infracciones a la normativa ambiental que se verificó en materia de industria, razón por la cual se determinó asegurar de manera precautoria un vehículo marca Chevrolet, modelo 1998 de 3 toneladas con ' del Estado de Veracruz, con motor número de serie , color blanco, con 70 baterías automotrices de desecho, así como de 20 baterías de no-breaks o fuentes de poder de computadoras, también de desecho, encontradas durante la revisión vehicular, al quererse ejecutar la orden de verificación número PFFA/29.2/2C.27.1/0009-18 de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, **no se ejecutó, toda vez que no fue posible ubicar en el domicilio señalado al C.** ni los bienes asegurados, y de la entrevista realizada por el personal de inspeccionado comisionado para llevar a cabo la visita de verificación, a la C.  quien manifestó ser la propietaria del predio ubicado en Calle Darío Guerrero Mza. 53 Lote 17, Colonia Forjadores, Código Postal 77025, ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo; refirió **que desconoce el paradero del vehículo con las baterías que se encontraban en su domicilio;** y que lo que sabe es que dicho vehículo causaba muchas molestias a los vecinos porque les obstruía el tránsito y había sido visitada en varias ocasiones por agentes de tránsito y vialidad para que retirara la unidad, a lo cual ella les informaba que dicho vehículo no era de su propiedad, asimismo manifestó que en una ocasión salió de vacaciones y al regresar a su domicilio el vehículo referido ya no estaba estacionado frente a su domicilio, desconoce quién retiro el vehículo del sitio y la fecha exacta; misma acta que constituye una documental pública con pleno valor probatorio, al haber sido realizado por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por lo que en ese orden de ideas esta Autoridad se encuentra ante la imposibilidad material de continuar con el procedimiento ante la causa sobrevenida, por lo que con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

IV.- Ahora bien por lo que se refiere a la medida de seguridad impuesta en su momento de manera temporal y precautoria, con motivo del procedimiento administrativo que dio origen con la visita de inspección de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, esta Autoridad la deja sin efecto, en virtud de lo expuesto en el CONSIDERANDO III del presente resolutivo.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO: PFFA/29.2/2C.27.1/0038-16.

RESOLUCIÓN No.0128/2019

MATERIA: INDUSTRIA.

“2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

## RESUELVE

**PRIMERO.-** En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución y ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE ORDENA EL CIERRE DE LAS ACTUACIONES MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento al C. \_\_\_\_\_ que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambientales de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERO.-** De igual forma se hace del conocimiento al C. \_\_\_\_\_ que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el **RECURSO DE REVISIÓN** contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS, fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 del mismo ordenamiento, notifíquese el presente acuerdo al C. \_\_\_\_\_ por ROTULON ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con sede en esta ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE DESIGNACIÓN NÚMERO PFFA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, SIGNADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE BLANCA ALICIA MENDOZA VERA.- CÚMPLASE.-

EMM/VR